



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00028
DEMANDANTE: GENEY GALEANO SANTAMARIA
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GALEANO SANTAMARIA

ASUNTO

Se encuentra al despacho el expediente para resolver sobre vencimiento en silencio del requerimiento efectuado a la parte ejecutante tendiente a notificar a la parte ejecutada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Téngase en cuenta que en auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023) se requirió al extremo activo con el fin de que efectuara trámite de notificación personal a la ejecutada, orden nuevamente reiterada en proveído del dieciocho (18) de diciembre de la misma anualidad, y comunicada mediante telegrama de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Sumado a lo anterior, da cuenta el despacho que frente a las medidas cautelares, pese a que fueron ordenadas ninguna de ellas se materializó.

Así las cosas, a la fecha el apoderado judicial de la parte actora no dio cumplimiento con la notificación del ejecutado, razón por la cual, tal y como se advirtió en providencia que antecede se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. el cual a su tenor literal dispone que:

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VÉLEZ - SANTANDER**

Es por ello, como quiera que no se verificaron gestiones pertinentes a la notificación personal del ejecutado, pese a los múltiples requerimientos desplegados a la actora, de lo cual emerge que se sobrepaso el término estipulado en el art. 317 Ibidem imperando entonces la aplicación de la figura del desistimiento tácito.

Es oportuno recalcar que en el presente asunto no se efectuó la materialización de las medidas cautelares decretadas, pues tal y como lo puso en conocimiento la apoderada de la parte ejecutante, la oficina de registro de instrumentos públicos desde el pasado seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023) resolvió no inscribir el embargo por cuanto el titular del dominio del inmueble no es el demandado en este asunto.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso de la referencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda TERMINADO este proceso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VELEZ - SANTANDER

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°08 06/03/2024

Secretario

JORGE HERNANDO TORRES PINTO

Firmado Por:
Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f8ecfcd5f1d47e7fedc0584852956b7d554e2f4617f4a4df290f6087bcbd99**

Documento generado en 05/03/2024 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>